

● GUÍA 01

¿Me toca facturar electrónicamente?

Quién está obligado, desde cuándo, qué pasa con las personas físicas y el RST, y el incentivo fiscal por cumplir.

EN POCAS PALABRAS

Si usted emite comprobantes fiscales en República Dominicana, la facturación electrónica le alcanza. La Ley 32-23 fijó plazos según el tamaño del contribuyente, y para los pequeños, las microempresas y los no clasificados la fecha límite es el 15 de noviembre de 2026. Esta guía responde tres preguntas: si le toca, desde cuándo y qué gana con hacerlo a tiempo.

1 Qué es, en una frase

Ser emisor electrónico significa que la DGII le autoriza a emitir comprobantes fiscales electrónicos (e-CF). Un e-CF no es un PDF ni una factura escaneada: es un archivo que su sistema genera, firma con un certificado digital y envía a la DGII, que lo valida en el momento. El PDF que recibe el cliente es solo su representación impresa.

2 ¿Desde cuándo?

La Ley 32-23 de Facturación Electrónica, del 16 de mayo de 2023, estableció plazos escalonados: 12 meses para los grandes contribuyentes nacionales, 24 meses para los grandes locales y los medianos, y 36 meses para los pequeños, las microempresas y los no clasificados.

CATEGORÍA	SITUACIÓN A OCTUBRE DE 2026
Grandes nacionales	Plazo vencido. Deben emitir de forma electrónica.
Grandes locales y medianos	Plazo vencido. Desde el 1 de noviembre de 2026 solo pueden emitir secuencias electrónicas (serie E). Las secuencias en papel (serie B) quedan para casos de contingencia.
Pequeños, micro y no clasificados	La DGII prorrogó el plazo seis meses, de forma automática y sin necesidad de solicitarlo (Aviso 06-26). La nueva fecha límite es el 15 de noviembre de 2026 .

Si no sabe en qué categoría está, puede verlo en la Oficina Virtual de la DGII o preguntarle a su contador.

3 ¿Y si soy persona física o estoy en el RST?

Es la pregunta más frecuente. El Régimen Simplificado de Tributación simplifica la forma de declarar, pero no exime de los deberes formales, y emitir comprobantes es uno de ellos. Si usted emite comprobantes fiscales, como persona física o como profesional liberal, la facturación electrónica también le alcanza.

4 ¿Qué pasa si no cumplo?

Una vez vencido el plazo, el incumplimiento queda sujeto a las sanciones que establece la Ley 32-23. Más allá de la multa, el efecto práctico llega antes: sus clientes que son emisores electrónicos van a preferir proveedores que les entreguen comprobantes válidos para su crédito fiscal.

5 Lo que gana: el incentivo fiscal

La Ley 32-23 contempla un crédito fiscal para compensar parte de los costos de implementación, sujeto a que la DGII valide esos costos. Los montos máximos publicados por la DGII son:

CATEGORÍA	CRÉDITO MÁXIMO
Grandes nacionales	RD\$2,000,000
Grandes locales	RD\$300,000
Medianos	RD\$200,000
Pequeños	RD\$75,000
Micro y no clasificados	RD\$25,000

No aplica a quienes usan el Facturador Gratuito de la DGII ni a contribuyentes de regímenes especiales con exenciones. Guarde las facturas de lo que invierta en la implementación y consulte el aviso de la DGII para su categoría, que indica cómo y cuándo solicitarlo.

MÁS QUE UNA OBLIGACIÓN

Una factura que nace electrónica deja un registro ordenado de lo que vende, a quién y cuándo. Bien aprovechado, ese registro acelera el cobro, reduce la doble digitación y le da a la empresa información para decidir. Cumplir es el punto de partida; el beneficio está en rediseñar el proceso alrededor de la factura.

6 Los cinco pasos del camino

Las guías siguientes de esta serie le acompañan en cada uno:

1 Elegir con qué va a emitir

Software propio, proveedor autorizado o Facturador Gratuito. Guía 02.

2 | Tener listos los requisitos

RNC, Oficina Virtual, usuario administrador. Guía 03.

3 | Obtener el certificado digital

A nombre de la persona correcta. Guía 06.

4 | Certificarse ante la DGII

Con su sistema o su proveedor, Guía 04; con el Facturador Gratuito, Guía 05.

5 | Emitir sin rechazos

Guía 07.

Fuentes

- Ley 32-23 de Facturación Electrónica y Decreto 587-24, Reglamento de aplicación.
- DGII, Aviso 07-23 (plazos e incentivo por categoría), Aviso 05-25 (incentivo para grandes nacionales) y Aviso 06-26 (prórroga al 15 de noviembre de 2026).
- DGII, noticia del 26 de agosto de 2026 sobre la emisión exclusiva de facturas electrónicas para grandes locales y medianos desde noviembre.
- Documentos disponibles en dgii.gov.do, sección Facturación Electrónica.

PARA SEGUIR

Guía 02: Cómo elegir con qué emitir. Descárguela gratis en patriciagil.com.do/guias o comente **SISTEMA** en Instagram, @patriciagilabinader, y se la envío por mensaje.

¿Prefiere revisarlo con su equipo y con sus propios procesos? Solicite un diagnóstico en patriciagil.com.do/contacto.

Patricia Gil

Economista. Como gerente de Facturación de la DGII lideró la implementación nacional de la facturación electrónica en República Dominicana. Suma más de quince años en cargos clave de instituciones dominicanas: fue gerente de Estudios Económicos y Tributarios de la DGII y analista de Cuentas Nacionales en el Banco Central. Ha colaborado en investigaciones y publicaciones con la Universidad de Chicago y el Fondo Monetario Internacional, y escribe sobre facturación electrónica y transformación digital en la prensa dominicana. Hoy asesora a empresas y MIPYMES para que digitalicen el proceso, no solo el papel.

patriciagil.com.do · Instagram [@patriciagilabinader](https://www.instagram.com/patriciagilabinader) · LinkedIn [/in/patriciaGilabinader](https://www.linkedin.com/in/patriciaGilabinader)

Serie GUÍAS: **01** Obligación y plazos **02** Elegir con qué emitir **03** Requisitos previos
04 Certificación con sistema o proveedor **05** Facturador Gratuito **06** Certificado digital **07** Evitar rechazos
08 Revisar facturas recibidas **09** Notas de crédito **10** Para contadores

Guía informativa elaborada a partir de la documentación pública de la DGII y de INDOTEL vigente en octubre de 2026. No sustituye la normativa ni la asesoría profesional para su caso particular. Las normas, los formularios y los plazos pueden cambiar; confirme siempre en las fuentes oficiales.